

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 223-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 16 MAYO 2024

VISTO: El OFICIO N° 466-2024-GRU-GGR-ORA, de fecha 15.05.2024, INFORME N° 167-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 15.05.2024, demás antecedentes, y;

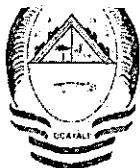
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante OFICIO N° 466-2024-GRU-GGR-ORA, de fecha 15.05.2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Administración en mérito al INFORME N° 167-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 15.05.2024, emitido por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística, solicita la aprobación del Expediente de Contratación, para llevar a cabo el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 004-2024-GRU-GR-CS para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI" CUI N° 2278487 – II ETAPA: "INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERÓN – SHAMBO" Y "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA, PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA", de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo valor referencial asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y 60/100 SOLES (S/2'216,080.60) INCLUIDO IGV;

Que, el Artículo 42°, numeral 42.3 del referido reglamento, establece que, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación el Expediente de Contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La forma de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación", normatividad que en el presente caso se ha cumplido;

Que, el Artículo 18°, numeral 18.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el Artículo 34°, numeral 34.2, literal a) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referido al valor referencial para la ejecución de obras señala que "(...) corresponde al monto presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación según corresponda";

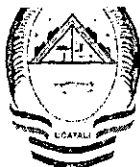
Que, en caso de procedimientos de selección que convoquen las Entidades en zonas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento indicado, establece que "El valor referencial del procedimiento de selección es único e incluye todos los conceptos que incidan sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV)";

Que, en el presente caso, el Valor Referencial asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y 60/100 SOLES (S/2'216,080.60) INCLUIDO IGV**, que contiene todos los conceptos que establece la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en el caso de autos, el Expediente de Contratación originariamente fue materia de aprobación mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 081-2024-GRU-GGR de fecha 06.03.2024; sin embargo, el Comité de Selección, mediante INFORME N° 001-2024-GRU-GR-CS (CP N° 004-2024) de fecha 14.05.2024, declara desierto el CONCURSO PÚBLICO N° 004-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA, al no haber quedado alguna oferta válida; asimismo, mediante INFORME N° 167-2024-GRU-ORA-OL de fecha 15.05.2024, el Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística, en mérito al OFICIO N° 4383-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 14.05.2024, el Director del Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI" CUI N° 2278487 - II ETAPA: "INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERÓN - SHAMBO" Y "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA, PADRE ABAD - NESHUYA - ALTO URUYA"; así como también solicita dejar sin efecto la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 081-2024-GRU-GGR de fecha 06.03.2024;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad; el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, en el marco de aplicación de las normas que regulan las contrataciones del Estado;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 344-2018-EF que



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

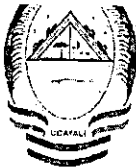
aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, fecha 04 de diciembre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2024-GRU-GR, de fecha 14.05.2024, Memorandum N° 0101-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 15.05.2024; las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el EXPEDIENTE de CONTRATACIÓN para el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 004-2024-GRU-GR-CS para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI" CUI N° 2278487 – II ETAPA: "INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERÓN – SHAMBO" Y "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA, PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA", conformado por los siguientes documentos:

- ÁREA USUARIA: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – SUB GERENCIA DE OBRAS.
- ESTUDIO DE MERCADO, mediante INFORME N° 003-2024-GRU-OL-AC-KRBS
- VALOR REFERENCIAL: S/2'216,080.60 incluido IGV.
- PLAZO: 420 (Cuatrocientos Veinte) días calendarios.
- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LO QUE SE VA A CONTRATAR: **Términos de Referencia.**
- CERTIFICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES, mediante:
 - Certificación Presupuestal, INFORME N° 1204-2024-GRU-GRPP-SGP (01.03.2024)
 - CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000001749
 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.**
 - META: 0021 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
 - ESPECÍFICA DE GASTOS: 2.6. 8 1. 4 3
- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 004-2024-GRU-GR-CS.
- MODALIDAD DE SELECCIÓN: **CLÁSICO**
- SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Se indica que el plazo de Ejecución del servicio correspondiente a la Supervisión de la obra será bajo el sistema de contratación a TARIFA. Mientras que la revisión y/o conformidad de la liquidación del contrato de obra será bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA.
- REFERENCIA EN EL PAC: 50
- REQUERIMIENTO: mediante
 - **PRIMER REQUERIMIENTO**
 - OFICIO N° 9068-2023-GRU-GGR-GRI (12.12.23)
 - INFORME N° 8014-2023-GRU-GRI-SGO (12.12.23)
 - **SEGUNDO REQUERIMIENTO**
 - OFICIO N° 4383-2024-GRU-GGR-GRI (14.05.24)
 - INFORME N° 4262-2024-GRU-GRI-SGO (14.05.24)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el VALOR REFERENCIAL para APROBAR el EXPEDIENTE de CONTRATACIÓN para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI" CUI N° 2278487 – II ETAPA: "INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERÓN – SHAMBO" Y "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA, PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA", asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y 60/100 SOLES (S/2'216,080.60) INCLUIDO IGV, que contiene todos los costos que inciden en la prestación del servicio que forma parte del Expediente de Contratación aprobado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 081-2024-GRU-GGR de fecha 06.03.2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo al Órgano Encargado de Contrataciones, para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez
(g) GERENTE GENERAL REGIONAL

